



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2013-00419-00**
PROCESO: REVISIÓN INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD ABSOLUTA
DEMANDANTE: MARÍA LOURDES GUTIÉRREZ MENDOZA
DEMANDADO: JOSÉ LUIS VEGA SIMANCA

El señor **JOSE LUIS VEGA SIMANCA** formuló un escrito solicitando la revisión de la sentencia del 12 de noviembre de 2013, por medio de la cual se le declaró interdicto por discapacidad absoluta.

En efecto, la solicitud fue oportunamente presentada y, por lo tanto, se **ORDENA** citar a la señora **MARÍA LOURDES GUTIÉRREZ MENDOZA**, quien fue designada como curadora del señor **VEGA SIMANCA**, con el propósito de que ambos comparezcan ante este Despacho, vía correo electrónico¹, para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Para tal finalidad, se **REQUIERE** tanto al señor **JOSE LUIS VEGA SIMANCA** como a la señora **MARÍA LOURDES GUTIÉRREZ MENDOZA**, para que cualquiera de los dos, en el término de treinta (30) días prorrogables y siguientes a la comunicación que se libre para tal efecto, aporte un informe de valoración de apoyos practicado al señor **JOSE LUIS VEGA SIMANCA**, el cual deberá consignar como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.”-Sic para lo transcrito-

¹ cserefvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, el señor **JOSE LUIS VEGA SIMANCA** deberá expresarle al Despacho su voluntad y preferencias en torno a la adjudicación de apoyos, en atención a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 56 de la norma en cita.

Así las cosas, con el ánimo de impulsar el trámite, se informa que las siguientes entidades públicas prestan dicho servicio de manera gratuita:

ENTIDAD	ÁREA DELEGADA	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Personería de Bogotá	Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional	Calle 16 No. 9-15.	delegadafamilia@personeriabogota.gov.co
Secretaría Distrital de Integración Social	Dirección Poblacional Coordinación del Proyecto 7771 "Fortalecimiento de las oportunidades de inclusión de las personas con discapacidad, familias y sus cuidadores(as) en Bogotá"	Carrera 7 No. 32-28 piso 27	dvelascov@sdis.gov.co
Defensoría del Pueblo	Página Web: www.defensoria.gov.co		

De igual manera, se informa que la entidad privada DescLAB -Laboratorio de Derechos Económicos, Sociales y Culturales-, facilita la prestación del servicio de valoración de apoyos, el cual puede gestionar a través del siguiente formulario: <https://www.desclab.com/contacto> o a través del chat de su página web o al correo info@desclab.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19516ccdf2a135169bc3025b007ea42a80e7706950ca0071376d3ea97c9c022a**
Documento generado en 30/11/2021 05:50:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>